

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE DIVERSAS UNIDADES TÉCNICAS DE ESTE ORGANISMO

ANTECEDENTES

I. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintiocho de octubre del año dos mil once, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3, que entre otras cosas prevé un cambio en la integración del Consejo General.

II. De igual forma el día veinte de febrero del año dos mil doce, a través de Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado medio de difusión del Gobierno de esta Entidad Federativa.

En concordancia con la modificación constitucional citada en el numeral anterior, la ley de la materia prevé que el Consejo General se integrará entre otros funcionarios, por un Secretario Ejecutivo, figura que suple las de Director General y Secretario General, asimismo se crea la Dirección Jurídica dentro de la estructura central de este Organismo Constitucional, la cual esta a cargo de la Secretaría Ejecutiva.

III. En fecha diecisiete de mayo del año dos mil doce, a través del instrumento número CG/AC-016/12, este Pleno aprobó la estructura central de este Instituto, en relación a la incorporación de la Secretaría Ejecutiva, Dirección Jurídica y Unidad de Fiscalización.

En dicho instrumento se estableció en los puntos resolutivos lo siguiente:

“**CUARTO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado acuerda que una vez que sean designados el Secretario Ejecutivo, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Fiscalización, estos en forma conjunta con los integrantes del Consejo General y la Unidad del Servicio Electoral Profesional tendrán treinta días para revisar la estructura y buscar los mecanismos para la mejora en la operación de sus atribuciones, en los términos aducidos en el considerando 5 de la presente documental.”

IV. Durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de mayo del año dos mil doce, este Consejo General aprobó el acuerdo número CG/AC-019/12, a través del cual designó al Licenciado Javier Trejo Galicia como Titular de la Unidad Jurídica de este Organismo, tomando protesta del cargo el nuevo funcionario electoral.

V. El mismo día, diecisiete de mayo del año dos mil doce, el Consejo General designó al Licenciado Miguel David Jiménez López como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, lo cual hizo a través del similar número CG/AC-021/12, para lo cual se tomó la protesta de ley al citado funcionario electoral.



VI. Durante el desarrollo de la Mesa de Trabajo de este Organismo Electoral de fecha catorce de junio del año dos mil doce, los asistentes a la misma discutieron, entre otros temas, el relativo al tópico abordado en el antecedente III de este apartado.

VII. A través de la circular número IEE/SE-004/12, de fecha quince de junio del año dos mil doce, el Secretario Ejecutivo de este Instituto notificó a los integrantes del Consejo General, la propuesta de estructura operativa de la Secretaría Ejecutiva, Dirección Jurídica y de la Unidad de Fiscalización, mismas que cuentan con las observaciones formuladas en mesa de trabajo del Consejo General aludida en el numeral anterior.

VIII. El veintisiete de junio del año en curso, la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado de Puebla aprobó diversas reformas y adiciones al Código de Instituciones y Procesos Electorales, modificando, entre otros, el artículo 102 del mencionado Ordenamiento, Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa el día veintiocho de junio del año dos mil doce.

La modificación en comento otorga al Secretario Ejecutivo del Organismo la atribución de someter a la consideración del Consejo General la creación de nuevas Direcciones para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las necesidades de operación y con la disponibilidad presupuestal.

IX. Con fecha dieciocho de julio del año en curso, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, mediante oficio número DP-4505/2012, notificó una ampliación presupuestal otorgada al Organismo Electoral, por una cantidad de \$5'054,128.76 (cinco millones cincuenta y cuatro mil ciento veintiocho pesos 76/100 M/N).

La ministración adicional de recursos contempla disponibilidad presupuestal para el capítulo 1000, misma que se solicitó con la finalidad de aprobar las modificaciones necesarias a la estructura del Instituto Electoral del Estado, buscando asegurar su operación adecuada.

X. A través del memorándum número IEE/SE-0381/12, de fecha dieciocho de julio del año dos mil doce, el Secretario Ejecutivo de este Organismo remitió al Consejero Presidente la propuesta para la creación de la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo Electoral.

XI. Durante el desarrollo de la Mesa de Trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha diecinueve de julio del año dos mil doce, los asistentes a la misma discutieron el tema relativo al presente acuerdo.

CONSIDERANDO

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e

independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

Por su parte el diverso 79 del Código Electoral Local, establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado es el Órgano Superior de Dirección del Organismo, responsable de vigilar las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia previstos en el artículo 8 del mencionado cuerpo legal guíen todas las actividades del Instituto.

2. Que, según dispone el numeral 77 del mencionado ordenamiento legal el Instituto Electoral del Estado contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, integrados con personal calificado necesario para garantizar que el ejercicio de la función que le fue encomendada sea profesional.

En este orden de ideas, el diverso 78 del Código de la materia dispone que los Órganos Centrales del Instituto son: el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

La operación técnica y administrativa del Instituto se dividirá para su funcionamiento en Direcciones que dependen orgánicamente del Secretario Ejecutivo, según se establece en el artículo 99 del Código en cita, asimismo el artículo 93 fracción LX del Código Electoral Local establece que el Secretario Ejecutivo tiene como facultad conducir la operación técnica y administrativa del Instituto y supervisar el desarrollo funcional de las Direcciones.

3. Que las fracciones II, V y LIII del artículo 89 del Código de la materia establecen que el Consejo General tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral Local.
- Aprobar la estructura central del Instituto.
- Tomar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

4. Que, el artículo 102 del mencionado Ordenamiento Legal establece en su primer párrafo que el Secretario Ejecutivo tiene la atribución de someter al Consejo General, las propuestas para la creación de nuevas Direcciones para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las necesidades de operación y con la disponibilidad presupuestal.

Para el cumplimiento de la atribución señalada en el párrafo anterior, se deben actualizar las siguientes hipótesis normativas que:

- a) Busque el mejor funcionamiento del Instituto.
- b) La propuesta se ajuste a las necesidades de operación del Organismo.
- c) Exista la disponibilidad presupuestal necesaria.

Como consecuencia de lo anterior y con la finalidad de acreditar que las hipótesis normativas previstas en el mencionado numeral se han cubierto, resulta necesario

efectuar las siguientes consideraciones relacionadas con los incisos a) y b) previamente enlistados.

Con motivo de las reformas Constitucional y Legal en materia electoral del Estado de Puebla, la estructura del Instituto Electoral del Estado sufrió importantes cambios, pues se modificó la integración del Consejo General y de la Junta Ejecutiva, ambos Órganos Centrales del Organismo Electoral.

Entre los cambios estructurales más importantes se pueden señalar los siguientes: desaparición de las figuras de Secretario General y Director General; creación de la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Jurídica y la Unidad de Fiscalización; el establecimiento de un procedimiento puntual para el trámite de las denuncias, entre otros.

Comparando la legislación electoral vigente con la anterior se puede apreciar con claridad que dota de mayor fuerza administrativa y de coordinación al propio Secretario Ejecutivo al concentrar en dicha figura las atribuciones que ejercían anteriormente la Secretaría General y la Dirección General, lo que hace evidente la importancia que para la vida institucional representa el ejercicio de las atribuciones del mencionado cargo.

Es en este contexto que surge la necesidad de dotar de todos los elementos necesarios al Secretario Ejecutivo para el desarrollo de su labor, que implica la organización de los trabajos del Consejo General, la Junta Ejecutiva, la coordinación de las Direcciones del Organismo y los Órganos Transitorios, así como la administración de los recursos presupuestales con los que cuenta el Instituto Electoral del Estado.

Lo planteado en el párrafo anterior, debe realizarse tomando en cuenta las atribuciones legales de las instancias reconocidas por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla para evitar invasión de esferas competenciales y la duplicidad de funciones de las mencionadas instancias.

Por lo anterior el Secretario Ejecutivo del Organismo en términos de lo dispuesto por el artículo 102 del Código Electoral vigente somete a la consideración del Consejo General la creación de la Dirección Técnica del Secretariado.

La Unidad Administrativa que se propone resulta indispensable para asegurar y fortalecer la adecuada operación técnica y administrativa del Instituto y en particular los trabajos de la Secretaría Ejecutiva, pues como se verá más adelante el Código de la materia establece una serie de atribuciones que por su importancia deben encomendarse a una instancia que se ocupe de manera puntual a darles seguimiento y asegurar su adecuado desarrollo, dentro de los términos legales previstos para tal fin.

La Dirección Técnica del Secretariado, apoyará y coadyuvará con el Secretario Ejecutivo en el desarrollo de las atribuciones legales que se contemplan en el artículo 93 fracciones II, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XVI, XXII, XXVI y XXXIII del Código de la materia:

Como se puede apreciar del contenido de los artículos 101 bis, 103, 104, 105 y 106 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla ninguna de

las Direcciones del Instituto tienen atribuciones para coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de las responsabilidades señaladas anteriormente.

Con lo anterior, se acredita la necesidad de crear la Unidad Administrativa que se propone, esto, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las atribuciones en cita, justificándose además que su creación no implica duplicidad de funciones, pues como se desprende del contenido de las disposiciones legales invocadas ninguna Dirección participa por disposición de la Ley en la ejecución de las mismas.

Las atribuciones que tendrá la Dirección cuya creación se propone en virtud de ese acuerdo serán las siguientes:

- I. Auxiliar al Secretario Ejecutivo en las sesiones del Consejo General y la Junta Ejecutiva; llevar el control de asistencia de los presentes a las mencionadas reuniones y elaborar el acta circunstanciada correspondiente, para que se someta a la aprobación del Consejo General o la Junta Ejecutiva, según sea el caso;
- II. Coadyuvar en la elaboración del Informe que rinda el Secretario Ejecutivo al Consejo General respecto de las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral Local;
- III. Implementar los mecanismos necesarios para que el Secretario Ejecutivo provea oportunamente lo necesario para las publicaciones que ordena el Código de la materia y las que disponga el Consejo General;
- IV. Diseñar y ejecutar los lineamientos para el resguardo y sistematización del archivo del Consejo General y la Junta Ejecutiva;
- V. Auxiliar en la expedición de las certificaciones de documentos que sean solicitadas por los órganos centrales del Instituto, las autoridades federales, estatales y municipales, que le sean encomendadas;
- VI. Elaboración de las actas, certificaciones o constancias necesarias para dar fe de las actuaciones del Consejo General y de las de los órganos centrales del Instituto;
- VII. Implementar los mecanismos para la coordinación de las acciones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, de acuerdo con las instrucciones del Secretario Ejecutivo;
- VIII. Coadyuvar en la recabación de los Consejos Distritales y Municipales de las copias de las actas circunstanciadas de sus sesiones, en colaboración con la Dirección de Organización Electoral;
- IX. Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la expedición de los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros Electorales y de los representantes de los partidos políticos;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo General para dar cumplimiento a los mismos cuando estos competan al Secretario Ejecutivo;
- XI. Auxiliar en la preparación de los documentos necesarios para que el Secretario Ejecutivo de cuenta al Consejo General de los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto;
- XII. Coadyuvar en el análisis correspondiente para documentar la actuación del Consejo General y la Junta Ejecutiva;
- XIII. Atender la correspondencia interna y externa de la Secretaría Ejecutiva;

- XIV. En proceso electoral coordinará las acciones relacionadas con las sesiones y desarrollo de atribuciones legales de los veintiséis Consejos Distritales y los doscientos diecisiete Consejos Municipales;
- XV. Realizar notificaciones de cualquier procedimiento desarrollado por el Instituto y sus Órganos, velando que estas se apeguen a la legalidad, dando fe de las mismas y pudiendo delegarla en su caso; y
- XVI. Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo conforme al Código de la materia y demás disposiciones aplicables.

Este Consejo General, en términos de lo razonado en párrafos anteriores determina que la propuesta busca mejorar el mejor funcionamiento del Instituto y se ajusta a las necesidades de operación del Organismo.

Ahora bien, en lo que respecta a la última de la hipótesis normativa identificada en el inciso c) de este considerando, que se refiere a la existencia de la disponibilidad presupuestal necesaria para la implementación de la medida, también se encuentra cubierto, puesto que según se precisó en el antecedente IX de este documento la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado autorizó recursos adicionales al Organismo Electoral para solventar, entre otras, la creación del área que se propone.

De acuerdo con lo razonado en este considerando, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, al haberse justificado el cumplimiento de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 102 del Código de la materia determina que lo conducente es autorizar la creación de la Dirección Técnica del Secretariado.

En ese tenor, se establece que el procedimiento para la designación del Titular de esta Unidad Administrativa se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 89 fracción VI y 101 del Código de la Materia, además, en términos de lo señalado por el diverso 94 de la Codificación Electoral vigente, el Titular de la Dirección Técnica del Secretariado formará parte de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.

5. Ahora bien, en concatenación a lo descrito en líneas anteriores y con el animo de fortalecer la estructura aprobada provisionalmente por el Consejo General a través del acuerdo CG/AC-016/12, este Órgano Colegiado adecua la estructura de la Secretaria Ejecutiva, de conformidad a la disponibilidad presupuestal aprobada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

La estructura corre agregada de forma gráfica como parte integral del **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo.

6. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LIII y 91 fracción XXIX del Código de la materia se faculta al Consejero Presidente para notificar el presente acuerdo tanto a la Dirección Administrativa como a la Unidad del Servicio Electoral Profesional, para que se ejecuten las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente determinación.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del presente instrumento.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado autorizar la creación de la Dirección Técnica del Secretariado y la aprobación de su estructura ocupacional, en términos de lo razonado en el punto considerativo 4 del presente acuerdo.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina el procedimiento de designación del Titular de la Dirección Técnica del Secretariado, en atención a lo razonado en el considerando identificado con el número 4 de este instrumento.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado adecua la estructura de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo en términos de lo plasmado en el considerando 5 de la presente documental.

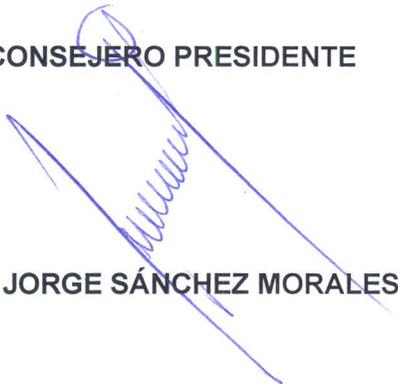
QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente del Organismo para notificar el presente acuerdo a la Dirección Administrativa y a la Unidad del Servicio Electoral Profesional, para los efectos precisados en el considerando 6 de este documento.

SEXTO. En el presente acuerdo surte efectos desde el momento de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

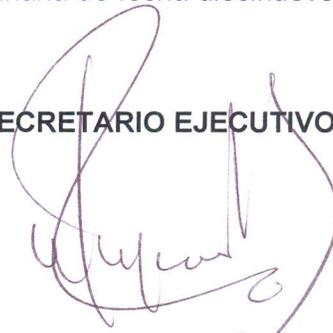
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diecinueve de julio de dos mil doce.

CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

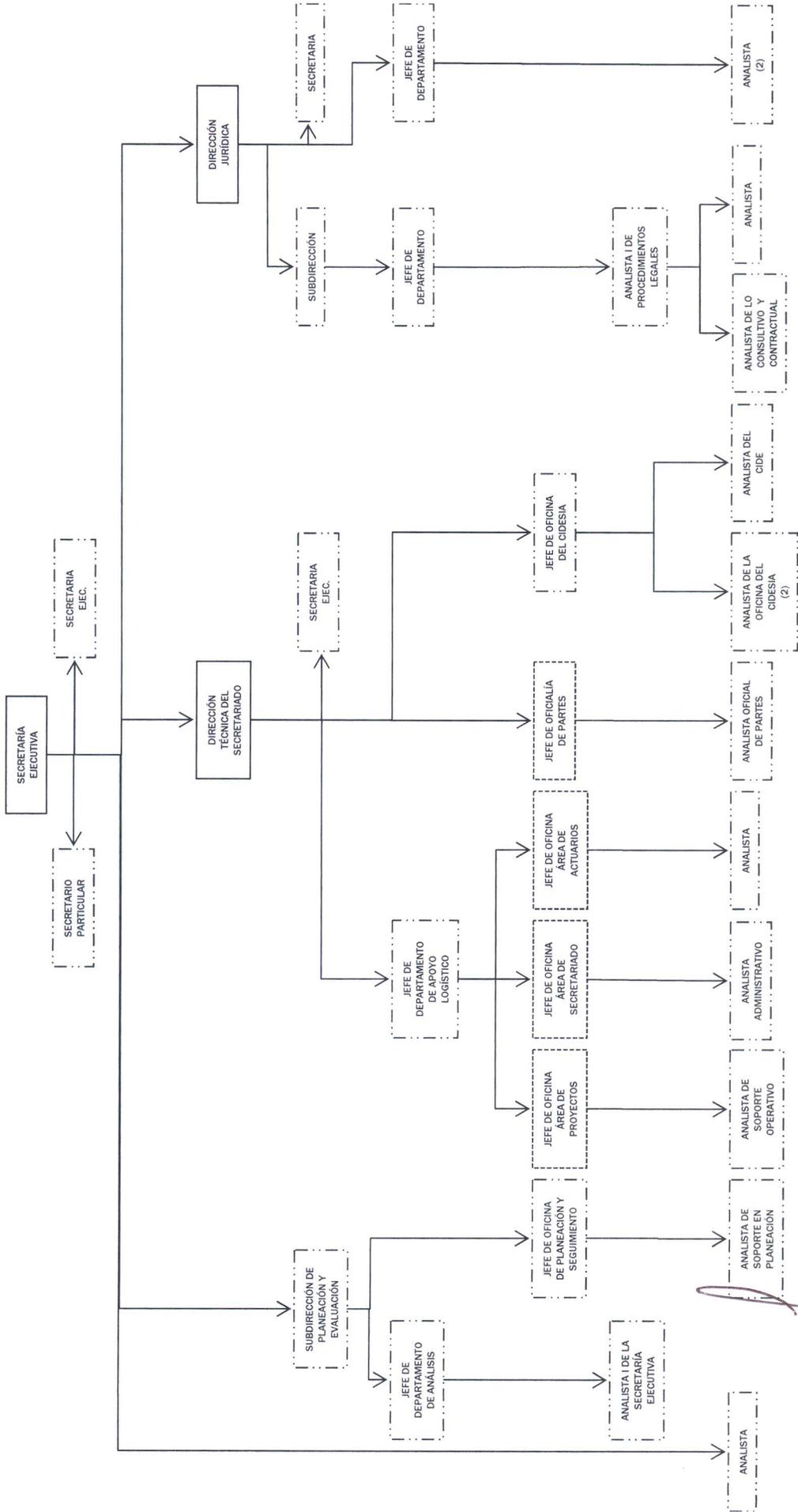
SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO ESTRUCTURA DE ÓRGANO CENTRAL ORGANIGRAMA DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA



- FUNCIONARIO ELECTORAL
- PERSONAL DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL
- PERSONAL ADMINISTRATIVO

GLOSARIO
 *(CIDESIA) Centro de Información, Documentación Electoral y del Sistema Institucional de Archivos.
 *(CIDE) Centro de Investigación y Documentación Electoral.
 *(Ejec.) Secretaría Ejecutiva.